



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Contrato de arrendamiento de inmueble número CD-SGM- 4 4 2 - 2 0 2 3
de 2023 celebrado entre el Municipio de Montería y VISION INMOBILIARIA. M LTDA

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN, identificado con la cédula de ciudadanía N ° 79.969.238 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Alcalde Municipal, como consta en el acta de posesión de fecha 01 de enero del 2020, surtiendo efectos fiscales a partir del 1° de enero del 2020 en uso de las facultades y funciones contenidas en la Constitución y la Ley, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, con NIT: 800096734-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina Entidad Estatal Contratante o el Arrendatario, por una parte; y por la otra, **VISION INMOBILIARIA. M LTDA** identificada con el NIT: 900246355-0, Representada Legalmente por el señor **SIERVO ANTONIO CABRALES RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía 6.886.585 de Montería, como se observa en el Certificado de Existencia y Representación, obrando como administrador del inmueble identificado con el Folio de Matriculación Inmobiliaria N ° 140-9476, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Arrendador, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento de inmueble, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que la misión de la Entidad Estatal Contratante, según lo dispone el artículo 311 de la Constitución Política de 1991, está circunscrita a la prestación de los servicios públicos que determine la Ley, la construcción de las obras que demande el progreso local, la ordenación del desarrollo de su territorio, así como a la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

II. Que el alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: "*Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*", suscribirá el presente contrato.

III. Que la Ley 594 de 2000 tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.

IV. El artículo 4 de la ley en mención consagra los principios generales que rigen la función archivística, dentro de los que se destacan:

a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia;

Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;

(...)

d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.

Gobierno de La GENTE



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

- V. En ese sentido, el Municipio de Montería, tiene la necesidad de contratar con una persona natural o jurídica, un bien inmueble cuyas características principales son: inmueble, tipo Bodega, que cuente con un área aproximada de 1.236 mts 2, construida en mampostería y concreto, que contenga un salón, un baño, una oficina, cocineta, puertas con cerraduras, cubiertas y pisos. Lo anterior, para el funcionamiento del archivo de gestión, cuyas características físicas permitan la organización y reorganización de los documentos. Además, debe contar con todos los servicios públicos disponibles (agua, energía eléctrica, gas natural, acueducto, aseo y alcantarillado).
- VI. Que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N ° 140-9476 y el cual se encuentra ubicado en Calle 47 N 4-42 W barrio la esperanza margen izquierda de Montería, Córdoba, cuenta con las características y especificaciones mínimas requeridas al interior del respectivo estudio previo.
- VII. Que, de acuerdo con lo previsto en los estudios previos suscritos por la Secretaria General del Municipio de Montería, esta Entidad requiere contar con un inmueble apto para el funcionamiento del archivo central, que cumpla con las condiciones de seguridad, habitabilidad, accesibilidad, presupuesto y funcionalidad requeridos.
- VIII. De acuerdo al Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas el proceso de selección se clasifica de la siguiente manera:
- | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN |
|----------|---|
| 80131500 | Alquiler y arrendamiento de propiedades o edificaciones |
- IX. Que, de acuerdo con el literal (i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles.
- X. Que este proceso contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios del Municipio de Montería, vigencia 2023.
- XI. Que el presente contrato cuenta con la respectiva Resolución de Justificación, que autoriza la presente contratación.
- XII. Que el señor Alcalde cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato.

CLÁUSULAS

Cláusula 1 – Definiciones:

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Arrendador	VISION INMOBILIARIA. M LTDA.
Arrendatario	Es Municipio de Montería

Cláusula 2 – Objeto del Contrato:

ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA ALMACENAR Y REORGANIZAR LOS DOCUMENTOS DE LOS ARCHIVOS DE GESTION QUE RESPONAN EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA ALCLADIA MUNICIPAL DE MONTERIA.

Gobierno de la GENTE



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Cláusula 3 – Valor del contrato y forma de pago:

El valor total del contrato a celebrar corresponderá a la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$134.266.667,00) MCTE**, incluido retención en la fuente y gravámenes o descuentos municipales. El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: **a) OCHO (08) PAGOS MENSUALES**, correspondientes a la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$15.200.000,00) MCTE** mes vencido y **UN PAGO FINAL** por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$12.666.667,00) MCTE**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este valor no incluye el pago de servicios públicos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago de cada una de las cuentas de cobro, con excepción de la primera, éstas deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaría General Municipal y demás dependencias responsables del asunto. Para tal efecto deberá presentar los siguientes documentos: **1)** Informe de ejecución de actividades desarrolladas, expedido por el arrendador contratista. **2)** Certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. **3)** Planillas y/o soportes de pago de seguridad social y parafiscales, así como certificado expedido por contador o revisor fiscal de paz y salvo por estos conceptos. **4)** Recibo de pago, debidamente cancelado de los impuestos o estampillas a que tenga lugar el presente contrato, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el caso del último pago, EL CONTRATISTA deberá presentar informe final de ejecución, el cual dará cuenta de todas y cada una de las actividades ejecutadas en desarrollo del objeto contractual durante la vigencia del mismo, la certificación del supervisor donde conste el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de este contrato, acta final de ejecución y acta de liquidación del contrato.

Cláusula 4 – Declaraciones del arrendador:

El Arrendador hace las siguientes declaraciones:

- 4.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 4.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Entidad Estatal Contratante, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 4.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
- 4.4. El Arrendador al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 4.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
- 4.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- 4.7. El Arrendador manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
- 4.8. El Arrendador se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 5 – Plazo:

El plazo para la ejecución del presente contrato será de **OCHO (08) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS**. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del **Acta de Inicio** del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Gobierno de la GENTE



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Cláusula 6 – Derechos del Arrendador:

Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 3 del presente Contrato.

Cláusula 7 – Obligaciones particulares del Arrendador:

El Arrendador se obliga a:

1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. El inmueble no debe tener litigios pendientes y en cualquier caso el arrendador saldrá al saneamiento.
2. Mantener en el inmueble los servicios públicos, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para los fines convenidos.
3. Mantener en óptimas condiciones los bienes que se entregan.
4. Suscribir junto con el arrendamiento, el acta de entrega del inmueble en la que conste el inventario de este.
5. Pagar el impuesto predial unificado del bien inmueble objeto de arrendamiento correspondiente a la vigencia 2023, así como cualquier otro tributo que por mandato legal deba ser sufragado.
6. Realizar el mantenimiento y efectuar las reparaciones que requiera el inmueble en desarrollo del contrato de arrendamiento.
7. Efectuar las reparaciones necesarias.
8. Radicar oportunamente la cuenta de cobro y/o factura, en compañía de la documentación exigida por la entidad estatal para el pago del canon de arrendamiento correspondiente.
9. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en las disposiciones de derecho privado aplicables a este tipo de contrato.

Cláusula 8 – Derechos particulares de la Entidad Estatal Contratante:

- 8.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

Cláusula 9 – Obligaciones generales de la Entidad Estatal Contratante:

La Entidad Estatal contratante se obliga a:

1. Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso.
2. Pagar al Arrendador el canon de arrendamiento.
3. Mantenerse al día con los pagos de los servicios públicos.
4. Entregar al supervisor del contrato los comprobantes de pago de las facturas canceladas.
5. Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Entidad Estatal contratante.
6. Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
7. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado.
8. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador.
9. Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos.

Gobierno de La GENTE



Alcaldía de Montería Despacho del Alcalde

10. Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en las disposiciones de derecho privado aplicables a este tipo de contrato.

Cláusula 10 – Confidencialidad:

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 11 – Entrega del inmueble:

El Arrendador hará entrega del inmueble en la fecha de suscripción del presente contrato o a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido.

Cláusula 12 – Servicios públicos:

El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble será de cargo del arrendatario.

Cláusula 13 – Reparaciones y mejoras:

El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 1985 del Código Civil.

Dadas las características del contrato, la Entidad Estatal Contratante queda obligada a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador.

Cláusula 14 – Multas:

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Arrendador derivadas del presente Contrato, la Entidad Estatal Contratante puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; o en un uno por ciento (1%) del valor estimado del Contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 17 y el procedimiento para su imposición se aplicará teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011, artículo 86.

Cláusula 15 – Cláusula penal:

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Arrendador debe pagar a la Entidad Estatal Contratante, a título de indemnización, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe el Arrendatario y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del Arrendador y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad Estatal contratante adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 16 – Garantías y mecanismos de cobertura del riesgo:

Gobierno de La GENTE



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

El Arrendador se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.	En cuantía igual al 10% del valor total del contrato.	Por el termino de ejecución del contrato y seis meses más, posteriores a la fecha del acta de finalización del contrato.

El Arrendador se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

El Arrendador debe presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las garantías a favor de la Entidad Estatal contratante.

Cláusula 17 – Independencia del Arrendador:

El Arrendador es una entidad independiente de la Entidad Estatal contratante, y en consecuencia, el Arrendador no es su representante, agente o mandatario. El Arrendador no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 18 – Cesión:

El Arrendador no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Entidad Estatal contratante. Si el Arrendador es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Entidad Estatal contratante está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Arrendador se obliga a informar oportunamente a la Entidad Estatal contratante de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la Entidad Estatal contratante exigirá al Arrendador, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Arrendador, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 19 – Indemnidad:

El Arrendador se obliga a indemnizar a la Entidad Estatal contratante con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Arrendador se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Arrendador mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Arrendador asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 20 – Caso fortuito y fuerza mayor:

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la

Gobierno de La GENTE



Alcaldía de Montería Despacho del Alcalde

ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 21 – Solicitud de controversias:

Las controversias o diferencias que surjan entre el Arrendador y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la autoridad designada, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado.

Cláusula 22 – Notificaciones:

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL ARRENDATARIO	EL ARRENDADOR
Municipio de Montería	VISION INMOBILIARIA. M LTDA
Nombre: Carlos Alberto Ordosgoitia Sanín	Nombre: SIERVO ANTONIO CABRALES RODRIGUEZ
Cargo: Alcalde Municipal	Cargo: Representante Legal
Dirección: Cll 27 n°: 3-16, Montería – Córdoba	Dirección: Calle 28 N 5-11 Montería - Córdoba
Teléfono: 7919296	Teléfono: 7827789 - 3145402398
E-mail: ajuridico@monteria.gov.co	E-mail: visionagenciacomercial.com

Cláusula 23 – Supervisión:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Arrendador a favor de la Entidad Estatal Contratante estará a cargo de la Secretaría de General del Municipio de Montería, quedando obligado el Arrendador a suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°. El Supervisor tendrá las siguientes funciones: **a)** Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. **b)** Podrá exigir al Arrendador la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. **c)** Velar por los intereses de la Entidad Estatal Contratante y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el Arrendador las actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el Acta de Inicio. **e)** Vigilar y requerir al Arrendador para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **f)** Expedir la Certificación Mensual del Recibido a Satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente.

Cláusula 24 – Anexos del contrato:

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

24.1. Documentos precontractuales.

Gobierno de la GENTE



Alcaldía de Montería Despacho del Alcalde

- 24.2. Certificado plan de compras.
- 24.3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- 24.4. Estudios previos.
- 24.5. Análisis del sector.
- 24.6. Resolución justificando contratación directa.
- 24.7. Invitación.
- 24.8. La oferta presentada por el Arrendador (Formato hoja de vida de la función pública – persona jurídica, certificado de experiencia, fotocopia de cédula de ciudadanía del R/L, certificado de existencia y representación legal, formato declaración juramentada de bienes y rentas del R/L, consulta de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría del R/L y de la Persona Jurídica, consulta del certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría del R/L y de la Persona Jurídica, consulta del certificado de antecedentes judiciales del R/L, constancia de pago de aportes al SGSS suscrito por el revisor fiscal y/o contador, RUT de la DIAN actualizado, Balances o estados de resultados con corte 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, copia de la cédula del revisor fiscal y/o contador, copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y/o contador, certificado de vigencia de la TP del revisor fiscal y/o contador, certificado de existencia de cuenta bancaria, poder y/o contrato de representación inmobiliario respecto del propietario del inmueble y certificado de tradición y libertad del inmueble).
- 24.9. Registro presupuestal.

Cláusula 25 – Perfeccionamiento y ejecución:

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 16 del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula 26 – Registro y apropiaciones presupuestales:

El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N ° 23000410/ DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2023, Valor: \$ 167.200.000,00, expedido por el Profesional Universitario.

Cláusula 27 – Causales de terminación:

El presente contrato se puede dar por terminado cuando: a) se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, b) por mutuo acuerdo de las partes, c) cuando se dé cumplimiento del objeto del contrato, y d) por vencimiento del plazo.

Cláusula 28 – Impuestos:

Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del arrendador, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por la Entidad Estatal Contratante.

Cláusula 29 – Lugar de ejecución y domicilio contractual:

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar al interior del inmueble identificado en la cláusula segunda de este documento. Se tiene como domicilio contractual el Municipio de Montería.

Proyectó: María V. Otero R – SGM

Revisó: Katia Cabrales Asesor Externo de Contratación

VOBO: Julio E. Lora Hernandez – Jefe (E) de Oficina Asesora Jurídica

Gobierno de La **GENTE**



Alcaldía de Montería
Despacho Alcalde

DECRETO No 0165 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO A UN SERVIDOR PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL".

EL ALCALDE DE MONTERÍA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que el doctor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, identificado con la CC. No. 79.969.238 de Bogotá, quien se desempeña como alcalde del Municipio de Montería, debe comisionarse para viajar a la ciudad de Bogotá, con el fin de asistir a reunión en Invias, DNP, Asocapitales y gestionar asuntos propios de su cargo, los días 28, 29 y 30 de marzo de 2023.

Que el Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, reglamentario único del sector de la función pública, establece: (...)0 "ARTICULO 2.2.5.4.7. Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que, como consecuencia de lo anterior, es necesario encargar a un funcionario del nivel directivo de la Alcaldía, para que ejerza las funciones como alcalde, con el fin de que atienda los asuntos que por competencia le corresponden a la primera autoridad municipal, durante el periodo de ausencia temporal.

Que establece el artículo 114 de la ley 136 de 1994, lo siguiente: "*Informe de encargos.* para efectos del mantenimiento del orden público, en todos los casos en que el alcalde encargue de su empleo a otro funcionario, por el término que sea, está en la obligación de informar al gobernador respectivo y al ministro de gobierno, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes al encargo".

Que, en mérito de lo expuesto, se:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encárguese al doctor **GERMAN ENRIQUE QUINTERO MENDOZA** identificado con la CC. No. 10.773.090 de Montería, quien se desempeña como Secretario de Despacho, Nivel 0, Código 020, Grado 01 (Secretario General) de la Alcaldía de Montería, de las funciones del señor alcalde de Montería, los días 28, 29 y 30 de marzo de 2023, inclusive, mientras dure la ausencia de su titular, y désele la debida posesión para lo cual se debe suscribir el acta correspondiente por parte de la oficina de Gestión Humana.

Gobierno de la **GE TE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co





Alcaldía de Montería
Despacho Alcalde

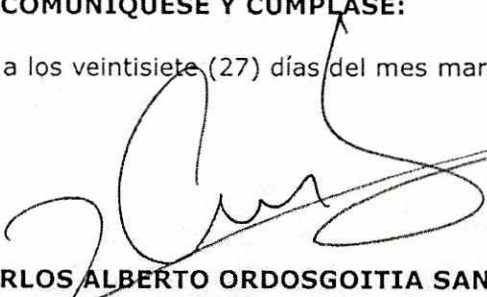
ARTICULO SEGUNDO: La oficina de recursos humanos, deberá enviar informe del encargo aquí decretado, al señor gobernador del departamento de Córdoba Dr. ORLANDO BENITEZ MORA, y al señor ministro del interior, dentro de los dos días hábiles siguientes a la expedición del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Secretario General, Dr. GERMAN ENRIQUE QUINTERO MENDOZA, el contenido del presente acto, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

En Montería, a los veintisiete (27) días del mes marzo de 2023.


CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANABRIA
Alcalde



Proyectó: Elena Berrocal - Secretaria Grado 02
Revisó: Fabian Racine - Coordinadora Área Talento Humano
Vo.Bo. Karina Carrascal - Jefe Oficina Jurídica



Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co